



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/RCA/001/24.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE:
LEONARDO DIEZ DE BONILLA GONZALEZ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTACIONES Y PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Colón, Querétaro, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 82 fracción I y XII, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón **NOTIFICA** la resolución IEEQ/CMCL/R/015/24 a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, así como a la candidatura independiente encabezadas por Leonardo Diez de Bonilla González lo siguiente:

- Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de renunciaciones y sustituciones de la candidatura independiente por el ayuntamiento de Colón, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por Leonardo Diez de Bonilla González.

La cual fue aprobada mediante la sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro a las siete horas. Documental que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Licda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/015/24

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/RCA/001/24-P.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE: LEONARDO DIEZ DE BONILLA GONZALEZ Y OTRAS PERSONAS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Colón, Querétaro, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de sustitución de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Colón, así como la lista de regidurías de representación proporcional registradas por la candidatura independiente postulada por Leonardo Diez de Bonilla González y otras personas, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

| | |
|------------------------------|---|
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Estatal: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal con sede en Colón, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Candidatura Independiente:

Leonardo Diez de Bonilla González y otras personas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de sustitución de candidaturas, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Sustitución:

Solicitud de sustitución de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de Colón, registrada con el folio 0000151 de la Oficialía de Partes.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) IEEQ/CG/A/037/23.⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) IEEQ/CG/A/038/23.⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- d) IEEQ/CG/A/043/23.¹¹ Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹² por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹³ mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹⁴ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁵ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de sustitución de candidaturas.

I. Resolución sobre la procedencia de registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMCL/R/003/24 mediante la cual determinó procedente el registro de la candidatura independiente de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, presentada por Leonardo Diez de Bonilla González y otras personas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹⁶ en los términos siguientes:

| | |
|--|---|
| Presidencia Municipal | |
| LEONARDO DIEZ DE BONILLA GONZALEZ EL DR. DE LA ESPERANZA Hombre | |
| Sindicatura | |
| Propietario | Suplente |
| ROSARIO SANCHEZ CUATE Mujer - Adulto Joven | LUCERO ALITZEL DIEZ DE BONILLA MARTINEZ Mujer - Adulto Joven |

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

¹⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/resoluciones/r_14_Abr_2024_229.pdf



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | |
|---|---|---|
| J. GUADALUPE LOPEZ IBARRA Hombre | 2 | MARIA GUADALUPE DE LEON MARTINEZ Mujer |
| Regiduría de Mayoría Relativa | | |
| Propietario | | Suplente |
| LUZ PATRICIA CUELLAR PEREZ Mujer | 1 | LUISA REYES HERNANDEZ Mujer |
| MARIO ALBERTO GUTIERREZ RAMOS Hombre | 2 | JOSE LUIS ARTEAGA VAZQUEZ Hombre |
| MARGARITA JIMENEZ DE SANTIAGO Mujer | 3 | ADRIANA RIVERA CERVANTES Mujer |
| LORENA PAJARO PEREZ Mujer | 4 | GRACIELA RIVERA CERVANTES Mujer |

| | | |
|---|---|--|
| Regiduría de Representación Proporcional | | |
| Propietario | | Suplente |
| ROSARIO SANCHEZ CUATE Mujer | 1 | LUCERO ALITZEL DIEZ DE BONILLA MARTINEZ Mujer |
| J. GUADALUPE LOPEZ IBARRA Hombre | 2 | PAMELA LETICIA OVIEDO RENDON Mujer |
| LUZ PATRICIA CUELLAR PEREZ Mujer | 3 | MA. GUADALUPE BASILIO BARRERA Mujer |

II. Renuncia. El veintitrés de abril se recibieron escritos en la Oficialía de Partes del Consejo por Mario Alberto Gutiérrez Ramos y Margarita Jiménez de Santiago, quienes manifestaron su renuncia al cargo de regiduría de mayoría relativa propietaria dos y renuncia al cargo de regiduría de mayoría relativa tres propietaria, respectivamente. Dichos escritos fueron ratificados por las personas candidatas el veintitrés de abril, tal como consta a fojas doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y ocho, del expediente en que se actúa. El veinticinco de abril se recibo escrito en la Oficialía de Partes del Consejo por J. Guadalupe López Ibarra, quien manifestó su renuncia al cargo de regiduría de representación proporcional dos. Dichos escritos fueron ratificados por las personas candidatas el veintitrés de abril, tal como consta en la foja doscientos ochenta y uno, del expediente en que se actúa. El veintisiete de abril se recibieron escritos en la Oficialía de Partes del Consejo por J. Guadalupe López Ibarra y José Luis Arteaga Vázquez, quienes manifestaron su renuncia al cargo de sindicatura propietaria dos y renuncia al cargo de regiduría de mayoría relativa dos suplentes, respectivamente. Dichos escritos fueron ratificados por las personas candidatas el veintisiete de abril en el mismo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

escrito presentado tal como consta en las fojas dos cintos ochenta y dos, y doscientos ochenta y tres del expediente en que se actúa.

III. Vista a la Candidatura Independiente. El veintiséis y veintisiete de abril se tuvo por notificado el representante legal Francisco Javier Gutiérrez Martínez, respecto de las renunciaciones y su ratificación por parte de distintas candidaturas en la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías de mayoría de relativa y regiduría por el principio de representación proporcional, a fin de que procediera, en su caso, a la sustitución.

Solicitud de sustitución: El veintiséis y veintisiete de abril las personas solicitantes presentaron solicitud de sustitución de las candidaturas a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Colón para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a la cual adjuntaron diversa documentación. La solicitud de sustitución fue realizada en los términos siguientes:

| Cargo | Candidatura sustituida | Persona que sustituye |
|---|--------------------------------|--|
| Regiduría propietaria de mayoría relativa propietaria dos | Mario Alberto Gutiérrez Chávez | Manuel Elías Vázquez |
| Regiduría de representación mayoría relativa propietaria tres | Margarita Jiménez de Santiago | Carolina Vega Vega |
| Regiduría de representación proporcional dos | J. Guadalupe López Ibarra | Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez |
| Sindicatura Propietaria dos | J. Guadalupe López Ibarra | José Luis Arteaga Vázquez |
| Regiduría de mayoría relativa suplente dos | José Luis Arteaga Vázquez | J. Guadalupe López Ibarra |

IV. Proveído de recepción y reserva. El veintiocho de abril se emitió el proveído por el cual se admitió la solicitud de sustitución presentada por las personas solicitantes, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ordenó llevar a cabo análisis correspondiente de la documentación presentada por la Candidatura Independiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

V. Solicitud de colaboración interinstitucional. El veintiocho de abril la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió Circular 78 mediante la cual el Secretario Ejecutivo del Instituto señaló que a través de los similares SE/1428/2024, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Circular 78, suscrita por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Remitido al Consejo mediante la cuenta de correo electrónico st.colon@ieeq.mx por la cual envía el oficio CJ-IEEQ/06/2024 del Poder Judicial del Estado del Estado Querétaro
- b) Oficio TJA/P717/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo ¹⁷ el proyecto de

¹⁷ Mediante oficio CMCL/139/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹⁸ instruyo convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de renunciaciones y solicitudes de sustituciones de candidaturas, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169, fracción III, 204 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en

¹⁸ Mediante oficio CMCL/140/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Régimen candidaturas independientes.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

10. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

11. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

Sustitución de candidaturas

12. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

13. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

14. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro, sustitución y cancelación de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

15. El diverso 207 de la Ley Electoral prevé los supuestos de sustitución de candidaturas, las cuales únicamente procederán por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución judicial.

16. Por lo que se refiere la sustitución por renuncia, la Ley Electoral en su artículo 203 párrafo cuatro señala que esta solo procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores a la elección, plazo que de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, concluyó el veintisiete de abril.

17. Ahora bien, lo establecido en el artículo 203 párrafo cuatro de la Ley Electoral no debe ser entendido como una restricción al derecho de renunciar de alguna persona porque ninguna persona puede ser obligada a ser postulada a un cargo de elección popular, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cuando exista la voluntad libre y auténtica,¹⁹ por lo que en principio las renunciaciones fueron presentadas y ratificadas conforme a derecho, surtiendo plenos efectos jurídicos.

18. Más aun, atendiendo al principio pro persona debe entenderse que cada que se acuerde favorablemente la renuncia de una candidatura, se debe permitir al partido político o candidatura independiente que la postula su sustitución, ya que de lo contrario se violarían los derechos político electorales de los demás integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de representación proporcional, así como la Candidatura Independiente.²⁰

TERCERO. Análisis de la solicitud de sustitución.

19. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171, 205 de la Ley Electoral, 7, 10 y 39 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

20.

| Análisis sobre cumplimiento de los requisitos | | | | |
|---|---|------------|--------------------|---|
| No. | Fundamentación | | Cumple o no cumple | Justificación |
| | Artículos | Requisitos | | |
| | Requisitos de la solicitud de sustitución. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán cubrir los mismos requisitos que la solicitud de registro de candidaturas: | | | |
| 1. | a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la | | Sí cumple | Cumple toda vez que de la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, |

¹⁹ SUP-JRC-584/2015 p. 59, en el que se sostiene "En ese entendido, ningún ciudadano puede ser presionado para para votar a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición; lo cual implica que ningún ciudadano puede ser obligado a ser postulado a un cargo de elección popular, ya sea de forma independiente o postulado por un partido político, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre, que exista voluntad libre y auténtica."

²⁰ Este criterio se encuentra señalado en la sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulado, SM-JDC-0497-2015, SUP-JDC-1589/2007 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | |
|----|--|-----------|---|
| | <p>postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político.</p> <p>b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.</p> | | <p>regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, mediante la cual manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".</p> |
| 2. | <p>a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente.</p> <p>b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.</p> | Sí cumple | <p>Cumple en virtud de que de la solicitud de sustitución se advierte que la misma señala que se trata de una candidatura independiente y los datos personales de las candidaturas a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.</p> |
| 3. | <p>a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</p> | Sí cumple | <p>Cumple en virtud de que la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> <p>Además, se encuentra suscrita por la representación de la candidatura independiente acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo.</p> <p>De igual manera, se encuentra suscrita por Leonardo diez de Bonilla González quien encabeza la Candidatura Independiente.</p> |
| 4. | | Sí cumple | <p>La solicitud de sustitución fue presentada el veintiséis y veintisiete de abril, como se advierte de la solicitud de sustitución por lo que</p> |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|---|--------------|--|-----------|---|
| | | a) Artículo 206 quinto párrafo de la Ley Electoral. En caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección. ²¹ | | las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de sustitución de las candidaturas a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable. |
| 5. | | a) Artículos 34, fracción XI y 173 de la Ley Electoral. Exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate. | Sí cumple | Como se advierte de la solicitud de sustitución, las personas solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Colón, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente. |
| Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes: | | | | |
| 6. | Fracción I | Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. | Sí cumple | Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria. |
| 7. | Fracción II | Estar inscrita en el padrón electoral. | Sí cumple | Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas. |
| 8. | Fracción III | Tener residencia efectiva en el Estado, (...) para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el | Sí cumple | Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de sustitución consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Colón, de cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres |

²¹ El plazo para la sustitución de candidaturas por renuncia venció el 27 de abril, de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|-----|--------------------|---|------------------|--|
| | | <i>municipio mínima de tres años.</i> | | propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de sustitución, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados. |
| 9. | Fracción IV | <i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²²</p> |
| 10. | Fracción V | <i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,</p> |

²² Consultable en

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|-----|--------------------|--|------------------|---|
| | | <p>renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contengan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p> | | <p>LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²³</p> |
| 11. | Fracción VI | <p>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se</p> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> |

²³ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|---|---------------------|---|------------------|--|
| | | <i>separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i> | | Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²⁴ |
| 12. | Fracción VII | <i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²⁵</p> |
| <p>8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:</p> | | | | |
| 13. | | <i>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se</p> |

²⁴ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/1USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

²⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/1USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>Fraccciones VIII y IX</p> | <p><i>violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i></p> <p><i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i></p> <p><i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i></p> <p><i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las</i></p> | <p>presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²⁶</p> <p>Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.</p> <p>En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios SE/1428/2024, SE/1062/24 y SE/1060/24 respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria.</p> |
| | <p>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad.</p> | | |

²⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|--|------------------------|--|------------------|---|
| | | <i>mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i> | | |
| SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente: | | | | |
| 14. | Segundo párrafo | <i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i> | Sí cumple | Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas solicitantes a los cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria en su carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado. |

21. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

22. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura que encabeza la planilla de ayuntamiento manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre “EL DR. DE LA ESPERANZA”

QUINTO. Paridad.

24. El artículo 206 párrafo primero de la Ley Electoral señala que para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como las disposiciones aplicables en materia de paridad.

25. Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo 206 de la Ley Electoral establece que podrán sustituirse personas de género masculino por género femenino, pero no así el género femenino registrado por el género masculino.

26. En ese sentido, se tiene que la solicitud de sustitución de candidaturas se realizó en los términos siguientes:

Para la integración de la planilla de mayoría relativa:

| Cargo | Candidatura sustituida | Género | Candidatura sustituta | Género |
|--|-------------------------------|--------|---------------------------|--------|
| Sindicatura propietaria dos | J. Guadalupe López Ibarra | Hombre | José Luis Arteaga Vázquez | Hombre |
| Regiduría de mayoría relativa Propietaria dos | Mario Alberto Gutiérrez Ramos | Hombre | Manuel Elías Vázquez | Hombre |
| Regiduría de mayoría relativa suplente dos | José Luis Arteaga Vázquez | Hombre | J. Guadalupe López Ibarra | Hombre |
| Regiduría de mayoría relativa propietaria tres | Margarita Jiménez de Santiago | Mujer | Carolina Vega Vega | Mujer |

Para la integración de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional:

| Cargo | Candidatura sustituida | Género | Candidatura sustituta | Género |
|-------|------------------------|--------|-----------------------|--------|
|-------|------------------------|--------|-----------------------|--------|



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | | |
|--|----|---------------------------|--------|--|--------|
| Regiduría de representación proporcional propietaria dos | de | J. Guadalupe López Ibarra | Hombre | Rodolfo Arath Diez de Bonilla González | Hombre |
|--|----|---------------------------|--------|--|--------|

Integración de las fórmulas.

27. Así, las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

28. En cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que con la sustitución de las candidaturas a los cargos de cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria, regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, de las seis fórmulas de mayoría relativa que la integran, cuatro son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente, una son fórmulas homogéneas compuestas por hombres; así como una fórmulas mixtas compuestas por dos personas, una persona propietaria hombre y una suplente mujer, respectivamente.

29. Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que dos fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, de las cuales están integrada por integradas por mujeres, una formula mixta integrada por una persona propietaria hombre y una suplente mujer.

Alternancia de las planillas y listas.

30. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

31. En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que con la sustitución de las candidaturas a los cargos de cargos de sindicatura dos propietaria, regiduría dos de mayoría relativa propietaria,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

regiduría tres propietaria de mayoría relativa, regiduría dos de mayoría relativa suplente y regiduría de representación proporcional dos propietaria, esta se encuentra encabezada por un hombre y se alterna el género hasta agotar las seis fórmulas que integra la planilla.

32. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

Paridad vertical.

33. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

34. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.

35. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

36. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las siete candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.

37. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por dos fórmulas homogéneas integrada por mujeres y, una mixta integrada una persona propietaria hombre y una persona suplente mujer.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

39. En ese tenor, de las postulaciones y sustituciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

| Paridad | |
|--|--------------------------------|
| Número de mujeres propietarias | Número de hombres propietarios |
| Planilla de ayuntamiento | |
| Cuatro | Tres |
| Lista de regidurías de representación proporcional | |
| Dos | Uno |

40. De lo anterior, se advierte que la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

SEXO. Grupos de atención prioritaria.

41. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso b y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

42. Por su parte el artículo 40 de lo Lineamientos de registro de candidaturas señala que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

43. Tomando en consideración que la solicitud de sustitución no versó sobre la fórmula de candidaturas de personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria postulada por la Candidatura Independiente, es dable decir que se cumple la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria.

SÉPTIMO. Verificación en materia de fiscalización.

44. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de sustitución de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Colón, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes, dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/068/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

OCTAVO. Procedencia de la solicitud de sustitución.

45. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Municipal de Colón determina que las personas sustitutas que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de sustitución como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

46. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de sustitución respectiva para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

NOVENO. Periodo de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

47. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

48. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

DÉCIMO. Topes de financiamiento.

49. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

50. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Colón.

DÉCIMO PRIMERO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

51. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia. Se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tiene por ratificado el correo señalado por los solicitantes al momento de solicitar su registro de candidatura.

52. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y .62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por la Candidatura Independiente respecto de la planilla para el Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, por lo que la misma queda integrada de la siguiente manera:

| Presidencia Municipal | | | |
|---|---|---|--|
| LEONARDO DIEZ DE BONILLA GONZALEZ EL DR. DE LA ESPERANZA Hombre | | | |
| Sindicatura | | | |
| Propietario | | Suplente | |
| ROSARIO SANCHEZ CUATE Mujer - Adulto Joven | 1 | LUCERO ALITZEL DIEZ DE BONILLA MARTINEZ Mujer - Adulto Joven | |
| JOSE LUIS ARTEAGA VAZQUEZ Hombre | 2 | MARIA GUADALUPE DE LEON MARTINEZ Mujer | |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regiduría de Mayoría Relativa

| Propietario | | Suplente |
|----------------------------|---|---------------------------|
| LUZ PATRICIA CUELLAR PEREZ | 1 | LUISA REYES HERNANDEZ |
| Mujer | | Mujer |
| MANUEL ELIAS VAZQUEZ | 2 | J. GUADALUPE LOPEZ IBARRA |
| Hombre | | Hombre |
| CAROLINA VEGA VEGA | 3 | ADRIANA RIVERA CERVANTES |
| Mujer | | Mujer |
| LORENA PAJARO PEREZ | 4 | GRACIELA RIVERA CERVANTES |
| Mujer | | Mujer |

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por la Candidatura Independiente encabezada por Leonardo Diez de Bonilla González, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada por lo que la misma queda integrada de la siguiente manera:

| Regiduría de Representación Proporcional | | |
|---|---|--------------------------------|
| Propietario | | Suplente |
| ROSARIO SANCHEZ CUATE | 1 | LUCERO ALITZEL DIEZ DE BONILLA |
| Mujer | | MARTINEZ |
| | | Mujer |
| RODOLFO ARATH DIEZ DE BONILLA | 2 | PAMELA LETICIA OVIEDO RENDON |
| MARTINEZ | | Mujer |
| Hombre | | |
| LUZ PATRICIA CUELLAR PEREZ | 3 | MA. GUADALUPE BASILIO BARRERA |
| Mujer | | Mujer |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre **EL DR. DE LA ESPERANZA** en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Colón, Querétaro, a los treinta días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

| CONSEJERÍA ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| BARRÓN GUTIÉRREZ SAÚL | ✓ | |
| HERNÁNDEZ MONTOYA JUAN | ✓ | |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| LARA LARA MARÍA MANUELA | ✓ | |
| VIZCAYA RAMOS MINERVA FABIOLA | ✓ | |
| MARTÍNEZ LARA CLAUDIA ARELI | ✓ | |



Claudia Areli Martínez Lara
Presidencia del Consejo



Licda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón